Universidad Politécnica de Cartagena MIEMBRO DE EUT+ EUROPEAN UNIVERSITY OF TECHNOLOGY

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

(Revisión del Plan aprobado el 27 de julio de 2022)

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 2

2. OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 3

3. DEFINICIÓN DE FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA SU EJERCICIO 4

4. PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DEL POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS 6

5. MEDIDAS ANTIFRAUDE EN TORNO A LOS ELEMENTOS CLAVE DEL "CICLO ANTIFRAUDE" 7

5.1. Prevención. 7

5.2. Detección. 9

5.3. Corrección. 10

5.4. Persecución 11

ANEXO I. PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DEL POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES . 12

1. Prevención del conflicto de intereses. 12

2. Detección y gestión del conflicto de intereses. 15

ANEXO II. DECLARACIONES DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACIs) 19

ANEXO III. NORMAS (CÓDIGO) DE CONDUCTA 27

ANEXO IV. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA EN MATERIA ANTIFRAUDE 33

ANEXO V. LISTADO DE INDICADORES DE RIESGO 35

ANEXO VI. MARCO CONCEPTUAL (DEFINICIONES) 38

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ("Reglamento del MRR"), impone una serie de obligaciones a los Estados Miembros, como beneficiarios del Mecanismo, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, en concreto la de adoptar medidas oportunas para prevenir, detectar, corregir y perseguir el fraude y la corrupción y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida.

En consonancia con ello, la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), dispone, en su artículo 6, "Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés", apartado 1, que (…) toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Dando cumplimiento a lo previsto en esta Orden, el Consejo de Gobierno de la UPCT aprobó un Plan de medidas antifraude en su sesión del 27 de julio de 2022. Con posterioridad a su aprobación, normas como la Disposición Adicional 112ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, cuyo desarrollo se efectuó mediante la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflictos de interés, hicieron necesaria una adaptación de ciertos aspectos del Plan, que se efectuó por los órganos designados en el propio Plan para velar por su correcto desarrollo y cumplimiento y para ejercer las funciones de control de gestión. No obstante, y dado que han transcurrido más de dos años desde su aprobación, resulta necesario proceder a la revisión del Plan para adaptarlo a los cambios normativos y a las dificultades o incidencias que se han puesto de manifiesto tras más de dos años de gestión de los proyectos financiados con los fondos del MRR.

El presente documento constituye, por tanto, el Plan de medidas antifraude resultante de la revisión del Plan inicialmente aprobado, que adopta la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) en el empleo de los fondos públicos que recibe para financiar sus actividades, y particularmente de los recibidos en el ámbito del PRTR, con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias comunitarias en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

El contenido del Plan está basado en el documento elaborado por la Dirección General del Plan y del MRR del Ministerio de Hacienda y Función Pública de *Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la*

corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR. Igualmente, se ha tenido en cuenta la *Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR*, de la Secretaría General de Fondos Europeos.

Se hace constar, finalmente, en relación con la utilización de un lenguaje inclusivo, que todos los términos incluidos en los distintos apartados del presente Plan que empleen la forma masculina o femenina se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

2. OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de este Plan es concretar las medidas de control del riesgo de fraude que aplicará la UPCT en la ejecución de acciones y proyectos financiados con fondos del MRR, teniendo en cuenta que las competencias en materia de fraude, exclusivamente administrativas, que tiene atribuidas la Universidad, en ningún caso incluyen competencias de investigación fuera del ámbito administrativo.

Los procedimientos que tramita la UPCT en ejecución de los proyectos financiados con fondos del PRTR serán básicamente procedimientos de contratación de bienes y servicios y procedimientos de selección y contratación de personal, por lo que estos procedimientos son objeto de especial atención en el Plan, si bien las medidas son aplicables de modo general a cualesquiera otros procedimientos que fuere necesario tramitar para esa ejecución (subvenciones, convenios, etc.).

2.1. Por lo que respecta al ámbito subjetivo, las medidas del Plan se aplicarán a los siguientes sujetos:

a) A los empleados públicos de la UPCT que realicen tareas de gestión, control y pago de proyectos que sean financiados con cargo a fondos del PRTR.

b) A los empleados públicos de la UPCT que participen en el desarrollo de procedimientos de licitación o de selección de personal o puedan influir en el resultado de estos, en el marco de proyectos financiados con cargo a fondos del PRTR.

c) También puede aplicarse a personas y entidades externas que resulten ser beneficiarios, contratistas y subcontratistas, en el desarrollo de actuaciones que sean financiadas por la UPCT con cargo a fondos del PRTR.

2.2. Vigencia del Plan. En atención a la fecha en que se aprueba este Plan, resultante de la revisión del inicialmente aprobado, las medidas contempladas en él tendrán duración indefinida en tanto dure la ejecución de los proyectos financiados con fondos del PRTR, y

en todo caso, la evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución se revisará en caso de que se detecte algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal que interviene en ellos.

2.3. Contenido. El sistema diseñado contempla los diferentes aspectos de la lucha contra el fraude y la corrupción: prevención, detección, corrección y persecución.

Asimismo, recoge el procedimiento a seguir para el tratamiento de los posibles conflictos de intereses.

3. DEFINICIÓN DE FUNCIONES Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA SU EJERCICIO

Las funciones que habrán de desarrollarse de conformidad con lo previsto en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, derivadas de la elaboración, aprobación, seguimiento y aplicación del Plan de medidas antifraude, y las unidades organizativas a las que corresponderán esas funciones son las siguientes:

1. Se ha creado una Comisión antifraude, responsable de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del Plan, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Supervisar y aprobar la evaluación de riesgo a los intereses financieros de la Unión.

b) Proponer la actualización periódica del Plan y los indicadores de riesgo aplicables.

c) Velar por la comunicación al personal de la organización de la aprobación y actualización del propio Plan de medidas antifraude y del resto de comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.

d) Analizar los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción, para su remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.

e) Proponer medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción.

f) Establecer cauces de información en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión.

g) Aprobar los test de autoevaluación del riesgo de fraude y las matrices de riesgo y sus revisiones, a propuesta de los servicios gestores y de la unidad de control de gestión.

h) Resolver las dudas e incidencias que puedan surgir en la aplicación de las medidas

del Plan en la gestión de los proyectos financiados y emitir informes en los casos previstos en el procedimiento de gestión de los conflictos de interés.

La Comisión antifraude de la UPCT estará integrada por:

- El Gerente, que actuará como presidente de la comisión.
- El Secretario General.
- La vicerrectora con competencias en materia de economía.
- El responsable de desarrollo institucional y administrativo.
- El jefe de la unidad de control interno, que actuará como secretario.

La Comisión estará asesorada en sus funciones, en caso de ser necesario, por un letrado de la asesoría jurídica, así como por los responsables de las unidades de recursos humanos y de asuntos económicos y presupuestarios.

2. La Unidad de control interno de la UPCT será la responsable del desarrollo de las funciones de control de gestión, a cuyo efecto le corresponde:

a) Realizar aquellas comunicaciones que sean necesarias en relación con las medidas del Plan.

b) Velar por que en la página web de la universidad conste información relativa a la existencia del buzón de denuncias externo del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al MRR.

c) Elaborar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.

d) Colaborar en la realización de la evaluación de riesgo de fraude por las unidades correspondientes.

e) Analizar las comunicaciones de los posibles indicios de fraude, estudiar y valorar las mismas y realizar las actuaciones previas de investigación que sean necesarias, que podrán tener carácter reservado, para evaluar posibles responsabilidades y, en su caso, proceder a comunicar los hechos al Rector, a fin de que evalúe la procedencia del inicio de un expediente de carácter disciplinario, todo ello de conformidad con lo previsto en el sistema interno de información de la Universidad.

f) Comunicar los supuestos de presunto fraude o corrupción a la Comisión antifraude para su análisis y evaluación.

g) En su caso, tras el análisis de la comisión antifraude, remitir los asuntos que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.

4. PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DEL POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

El conflicto de interés no constituye fraude en sí mismo, pero, en tanto es un primer indicador que puede derivar en una potencial situación de fraude, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del PRTR.

Posteriormente, la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, reguló un procedimiento para el análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, basándose en una herramienta informática de *data mining*, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Esta disposición fue desarrollada por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, que regula el contenido de las DACIs, la descripción del procedimiento de carga de información en la herramienta informática de la AEAT para la realización del análisis del riesgo de conflicto de interés, la devolución por la misma de los resultados del análisis, el procedimiento en los casos de entidades sin información de titularidad real en la AEAT y la concreción de los efectos de la identificación de la existencia de una situación de riesgo de conflicto de interés, señalizada con una bandera roja.

En base a las previsiones contenidas en las normas referidas, en el Anexo I se ha establecido el procedimiento para el tratamiento de los posibles conflictos de interés, procedimiento que se aplica teniendo en cuenta los pronunciamientos y guías que al respecto han venido adoptando la Comisión Europea y los organismos nacionales competentes.

Por otra parte, por lo que se refiere a las DACIs, que ya estaban establecidas como obligatorias para los intervinientes en procedimientos de contratación tramitados en la Universidad antes de la aprobación inicial del Plan, se regulan más específica y detalladamente, incorporando en el Anexo II de esta revisión del Plan los modelos que ya se vienen utilizando, adaptados al contenido mínimo y a las previsiones establecidas en la Orden HFP/55/2023.

5. MEDIDAS ANTIFRAUDE EN TORNO A LOS ELEMENTOS CLAVE DEL "CICLO ANTIFRAUDE"

En este apartado se definen las medidas contra el fraude y la corrupción que la UPCT pone en marcha en torno a los elementos clave del «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución, considerándose efectivas y proporcionadas, teniendo en cuenta los posibles riesgos que se estima pueden existir a la vista de los controles existentes hasta el momento.

A ambos conceptos, fraude y corrupción, se refiere el artículo 136.1.d) del Reglamento Financiero (letras i) e ii) respectivamente). Asimismo, hay que tener en cuenta las definiciones recogidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión. En el Anexo VI se recogen algunas de estas definiciones.

5.1. Prevención.

La prevención es una parte clave del sistema puesto que evita que el conflicto de intereses, el fraude o la corrupción llegue a producirse. Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo, es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando ésta ya se ha producido.

En este Plan se contemplan las siguientes medidas preventivas, especialmente en el marco del compromiso de la UPCT con la protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución del PRTR:

A) Creación de la Comisión antifraude a la que se refiere el apartado 3.1.

B) Adopción por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión del 17 de diciembre de 2021 de una Declaración institucional en materia antifraude (Anexo IV) y concreción de las Normas (Código) de Conducta aplicables (Anexo III).

Con la declaración institucional se pone en conocimiento de todos aquellos que de alguna manera intervengan o participen en los procesos de gestión de los fondos del Plan, tanto si son miembros de la comunidad universitaria, como personas o entidades ajenas que se relacionen con la Universidad, el compromiso de la institución y sus responsables con la lucha contra toda acción fraudulenta, allí donde ésta pueda producirse, con el fin de que todos ellos asuman y compartan igualmente este compromiso y lograr, asimismo, un efecto disuasorio de posibles conductas fraudulentas, promoviendo activamente una cultura de lucha contra el fraude.

Por otro lado, la recopilación y concreción en un documento de las Normas de conducta aplicables pretende servir de recordatorio a todos los empleados de la institución de los deberes, principios y valores de conducta más relevantes en esta materia que les atañen y que deben observar en su desempeño profesional.

Ambos documentos han sido objeto de difusión entre el personal a través de su publicación en la página web de la universidad, en el apartado destinado específicamente a la lucha contra el fraude, y mediante la remisión de un correo electrónico a cada miembro de la universidad al que le sea aplicable el plan, comunicándole tal publicación, incluyendo en dicho correo un enlace a esa publicación. Tras esta revisión del Plan y con ocasión de su aprobación se procederá a realizar nuevamente esa difusión.

C) Establecimiento de un procedimiento relativo a la prevención, detección y gestión del posible conflicto de intereses (Anexo I). En este documento se da información al personal sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses, las formas de evitarlo y la normativa vigente en relación con esta materia y se recoge el procedimiento a seguir en el caso de que se detecte un posible conflicto de intereses.

D) Identificación de la Unidad de control interno como la unidad de control de gestión, a la que se le asignan las funciones de seguimiento del cumplimiento del Plan antifraude y de las medidas en él contenidas, encargada de examinar las denuncias que le pudieran llegar, evaluar situaciones que puedan ser constitutivas de fraude o corrupción y, en su caso, comunicarlas a las entidades que corresponda, así como proponer medidas correctoras.

Las funciones de control de gestión de la Unidad de control interno en materia de medidas antifraude están detalladas en el apartado 3.2.

E) Información al personal de la Universidad sobre la existencia del canal de denuncias habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (Infofraude) para la comunicación de información sobre fraudes o irregularidades que afecten a fondos europeos, que dispone de un apartado específico relativo al MRR.

El enlace al canal de denuncias Infofraude será publicado en la web de la UPCT para general conocimiento:

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx

F) Realización, por parte de las unidades gestoras de los proyectos financiados, en coordinación con las unidades responsables de la tramitación de los procedimientos desarrollados en ejecución de tales proyectos y con apoyo de la unidad de control interno, de una evaluación inicial del riesgo de perjuicio a los intereses financieros de la Unión, de su probabilidad de materialización y su eventual impacto.

Esta evaluación de riesgo de fraude se revisará de manera periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude que se estime y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal. La evaluación

inicial afectará también a procedimientos correspondientes a proyectos cuya ejecución ya se hubiese iniciado en la fecha de aprobación del Plan.

La evaluación de riesgo se realizará tomando como referencia el documento de Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14- 0021-00; 16/06/2014 (Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020) publicada por la Comisión Europea, y las herramientas de evaluación contenidas en la *Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia,* elaborada por el SNCA.

G) Formación y concienciación. Se han incluido acciones formativas en materia de ética pública dentro del plan de formación del personal en los años de vigencia de los proyectos y se ha fomentado la participación en actividades formativas vinculadas a la gestión de los fondos.

H) Publicación en el portal de transparencia de la universidad de los proyectos financiados con fondos del PRTR directamente afectados por las medidas del plan.

5.2. Detección.

El proceso de detección comprende:

A) La selección de un catálogo de indicadores para la lucha contra el fraude y la corrupción en el ámbito de actuación de la UPCT, y la evaluación de los mismos.

Los indicadores de riesgo son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de un indicador de riesgo no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

La Comisión Europea ha elaborado diferentes documentos en donde se incluyen listados orientativos de mecanismos e indicadores del fraude. Tomando como referencia el documento: *Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraud*e (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00; 16/06/2014, y el documento de *Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,* elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, se seleccionaron inicialmente los indicadores de riesgo que se detallan en el Anexo V, a los que en esta revisión del Plan se han añadido algunos más.

En el caso de que se detecte alguno de esos indicadores de riesgo, el responsable de la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo o la unidad encargada de la gestión de la ejecución del proyecto de que se trate, deberá evaluarlo con el fin de determinar su alcance y si detrás del mismo pudiera existir una situación de fraude

potencial. De ser así, será de aplicación el procedimiento que se describe en el apartado 5.3 relativo a las medidas de corrección.

El catálogo de indicadores de riesgo es susceptible de ser revisado para incluir nuevos indicadores que permitan mejorar el proceso de detección.

En las diferentes fases de los procedimientos que se tramiten para la ejecución de actuaciones del PRTR, en el ejercicio de la función de control de gestión, deberá quedar documentada la evaluación de los indicadores de riesgo definidos que resulten aplicables a cada procedimiento y fase.

En la detección de posibles indicadores de riesgo, en el caso de que sea muy elevado el número de procedimientos que deban ser objeto de revisión, se seleccionará una muestra de esos procedimientos.

B) La habilitación de un canal interno de denuncias de fraude o conflictos de intereses en la gestión de estos fondos, integrado en el sistema interno de información de la universidad, que permite la presentación de denuncias anónimas mediante un formulario web, para facilitar la detección de posibles casos de fraude en la recepción de esas denuncias, que serán analizadas por la unidad de control interno para la adopción de las actuaciones de investigación que sean oportunas en atención a su contenido.

5.3. Corrección.

Se seguirá el siguiente protocolo para la corrección de los casos en que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude:

A. El responsable del procedimiento administrativo en que se tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción, tras el análisis de la posible existencia de alguno de los indicadores de riesgo definidos en el Plan de medidas antifraude, o que haya sido conocida por cualquier otra circunstancia deberá:

1. Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude.
2. Suspender inmediatamente el procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo.
3. Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos.
4. Trasladar el asunto, junto con un informe y la pertinente evidencia documental, a la unidad de control interno, para valoración de la posible existencia de fraude.
5. Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude.

B. La unidad de control interno evaluará la incidencia del posible fraude mediante la revisión de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo, determinando su existencia o no, así como su calificación como sistémico o puntual.

Seguidamente propondrá, en su caso, a la Comisión antifraude, la retirada o suspensión de los proyectos o la parte de estos afectados por el fraude y la suspensión de los pagos con cargo a los fondos del MRR que deriven de la ejecución de esos proyectos. En caso de que la Comisión antifraude estime procedente la propuesta de retirada o suspensión de los proyectos afectados lo elevará al Rector para la adopción de la medida.

5.4. Persecución.

La intencionalidad es un elemento propio del fraude y demostrar la existencia de tal intencionalidad y, por tanto, la decisión sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, no les corresponde a los órganos administrativos, sino a los órganos jurisdiccionales del orden penal que tengan que enjuiciar la conducta de que se trate. No obstante, en el ámbito estricto de sus funciones, los órganos administrativos deben realizar, sobre la base de la documentación de que dispongan, una valoración preliminar sobre la posible existencia de tal intencionalidad o, en su caso, sobre la ausencia de esta, de cara a decidir si una determinada conducta debe ser remitida a dichos órganos jurisdiccionales o al Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente. Partiendo de estas premisas, se establecen las siguientes medidas:

A. En el caso de que la unidad de control interno considere que la situación detectada pudiera ser constitutiva de fraude, remitirá el asunto a la Comisión antifraude para que proceda a su valoración y, en su caso, decida su comunicación y remisión a la institución que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude (SNCA y/o Ministerio Fiscal).

B. La unidad de control interno podrá iniciar una información reservada para evaluar posibles responsabilidades y, en su caso, proceder a comunicar los hechos al Rector, para que valore el inicio de un expediente de carácter disciplinario frente a los empleados de la Universidad que hubieran sido partícipes en la presunta acción fraudulenta.

C. En caso de que se constate la existencia de fraude por la autoridad judicial, se exigirá, además, si resulta procedente, la recuperación de los importes indebidamente desembolsados que hubieran sido empleados de forma fraudulenta.

D. Concluida la investigación o transferida a las autoridades competentes, se realizará un seguimiento, para promover cualquier cambio o revisión de los mecanismos de control relacionados con el fraude potencial o probado.

ANEXO I. PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DEL POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea, la Orden HFP/1030/2021 y la Orden HFP/55/2023, se definen las siguientes medidas para evitar las situaciones de conflicto de interés, y para detectarlas y gestionarlas en caso de que se produzcan:

1. Prevención del conflicto de intereses.

A) Publicación de este documento con las medidas relativas a la prevención, detección y gestión del posible conflicto de interés en la página web de la UPCT, publicación que será comunicada a todo el personal mediante correo electrónico.

B) Información al personal sobre el conflicto de intereses:

- La primera medida de prevención contra los conflictos de interés es la comunicación al personal de la UPCT sobre las distintas modalidades de conflictos de interés, así como las formas de evitarlos, para lo que se les proporcionará un enlace a la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea "Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero".

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES

A los efectos del artículo 61 del RF 2018, existe un conflicto de intereses cuando «el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas» que participan en la ejecución presupuestaria «se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal». En el Anexo VI se recogen más definiciones que pueden ayudar a identificar las situaciones de conflicto de intereses.

Debe tenerse en cuenta que un conflicto de intereses puede surgir incluso si la persona no se beneficia realmente de la situación, ya que basta con que las circunstancias comprometan el ejercicio objetivo e imparcial de sus funciones. Sin embargo, estas circunstancias deben tener un cierto vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

C) Elaboración y difusión de un documento con las Normas (código) de Conducta que deben observarse en el ejercicio de las funciones: Anexo III del Plan de Medidas Antifraude.

D) Análisis sistemático del riesgo de conflictos de intereses.

Se realizará el análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, previsto en la disposición adicional 112ª de la LPGE-2023 y en la Orden HFP/55/2023, utilizando la herramienta informática MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España (AEAT).

Este análisis se llevará a cabo en los procedimientos de adjudicación de contratos y, en su caso, de concesión de subvenciones vinculados a la ejecución del citado PRTR que tramite la Universidad. Asimismo, los órganos gestores de los proyectos podrán utilizar la herramienta, en su caso, en los procedimientos de selección de personal para su contratación con cargo a proyectos financiados con fondos del MRR. Se aplicará con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, a los empleados públicos y al resto del personal al servicio de la Universidad que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos señalados, con el fin de verificar la ausencia de conflicto de interés entre ellos y los participantes en los citados procedimientos en las diferentes fases de estos.

A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre los empleados públicos a los que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento.

A estos efectos, se considera vinculación societaria susceptible de generar un conflicto de interés cuando ésta suponga titularidad real, o relación de vinculación de tipo administrador, directivo, o pertenencia al consejo de administración de la empresa en cuestión.

E) Cumplimentación obligatoria de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR que tengan responsabilidad en el proceso de toma de decisiones o que tengan capacidad de dirigir el proceso o influir en él de forma razonablemente significativa.

Esta declaración ya se venía realizando en todos los procedimientos de contratación tramitados por la Universidad, estando regulada en las Normas de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio desde el año 2021.

En particular, deberá cumplimentarse, entre otros, por el titular del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o las convocatorias para la contratación de personal, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas, el personal técnico que elabore los informes de valoración de ofertas anormalmente bajas y demás órganos colegiados del procedimiento, y el responsable del contrato. Se utilizará el modelo general de DACI recogido en el Anexo II.

En el caso de los contratos menores que se suscriban en los términos establecidos por el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la declaración la cumplimentará quien tenga capacidad de influir o decidir en la elección del contratista.

Las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses se formalizarán:

- Una vez conocidos los solicitantes de participación en procesos de contratación de personal o los participantes en la licitación, en el caso de personal participante en los comités u órganos encargados de la evaluación de solicitudes o de ofertas.
- Y una vez conocidos los candidatos seleccionados o el adjudicatario del contrato, en el caso del personal que haya de encargarse del seguimiento del contrato o de la gestión económica del expediente.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el acta.

En el caso de contratos menores, la firma del documento de ejecución presupuestaria llamado "conformidad del gasto" por el responsable de la unidad de gasto a cuyo presupuesto se imputa la obligación y el gasto correspondiente, supone en sí misma la formulación por el firmante de una declaración genérica de ausencia de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el citado documento, para cada una de las adquisiciones que se realizan.

No obstante, cuando se trate de contrataciones menores realizadas en el marco de proyectos financiados con fondos del MRR, además de esa declaración genérica realizada para cada adquisición, se prevé la formulación de una declaración más específica de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo II. Esta declaración más específica ya se preveía en el Plan aprobado inicialmente para su formulación bien al inicio del proyecto o, en caso de proyectos ya iniciados, una vez aprobado el Plan, y debe abarcar todos los contratos menores que se hubiesen ya celebrado y/o los que se pudieran celebrar en el curso de la ejecución de los proyectos.

Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas, deberán quedar incorporadas al expediente de que se trate, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la *Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre de 2021,* debe preverse la cumplimentación de una DACI por los contratistas en el momento de la formalización del contrato o

inmediatamente después, así como por los subcontratistas en el momento de producirse su intervención en la ejecución del contrato.

2. Detección y gestión del conflicto de intereses.

A) Aplicación del análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta MINERVA.

La consulta a MINERVA puede arrojar alguno de estos tres posibles resultados, cuyo significado y efectos son:

a) «No se han detectado banderas rojas», lo que significa que no se detecta ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés y el procedimiento puede seguir su curso.

b) «Se ha detectado una/varias banderas rojas», lo que significa que se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El resultado de MINERVA reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador o solicitante).

c) Se ha detectado una o varias banderas negras, lo que implica que no existe información sobre riesgo de conflicto de interés para el/los participantes objeto de la consulta, por tratarse de una entidad/entidades sobre la cual/las cuales no se dispone de datos».

Para los casos en que el resultado de la consulta realizada sea bandera roja o negra el procedimiento a seguir será el regulado, respectivamente, en los artículos 6 y 7 de la Orden HFP/55/2023:

A.1. Procedimiento a aplicar en el caso de identificación de riesgo de conflicto de interés (bandera roja).

Si se recibe información relativa a la identificación de un riesgo de conflicto de interés concretado en una bandera roja de MINERVA, el decisor afectado podrá abstenerse en el plazo de dos días hábiles. Si se abstiene, se volverá a realizar el análisis del riesgo de conflicto de intereses respecto a quien le sustituya, en su caso, en el procedimiento de que se trate.

Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, siguiendo el modelo previsto en el apartado II.3 del Anexo II, reflejando la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles.

En caso de que no se produjera dicha abstención, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione MINERVA no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos.

Esta información adicional se pondrá a disposición de la comisión antifraude para que emita informe en el plazo de 2 días hábiles sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto. La comisión antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad especializada de asesoramiento en materia de conflicto de interés de la Intervención General de la Administración del Estado. En este caso, el plazo transcurrido hasta tener esta opinión se añadirá al plazo de dos días hábiles anteriormente referido.

A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe de la comisión antifraude, el Rector resolverá, de forma motivada:

a) Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.

b) Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, se repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

Se dará de alta en la aplicación CoFFEE la documentación relativa a la alegación motivada de ausencia de conflicto de interés, la circunstancia de la abstención, la información adicional proporcionada por MINERVA y la decisión adoptada por el Rector, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

A.2. Procedimiento en caso de que la consulta a MINERVA no ofrezca datos sobre la titularidad real de las entidades participantes en los procedimientos (bandera negra).

Recibida la respuesta de MINERVA de que no consta información en la AEAT sobre la titularidad real del licitador o contratista, se podrá continuar con el procedimiento en curso.

No obstante, en los pliegos de los contratos se hará constar la obligación de los licitadores de comprometerse a informar acerca de la titularidad real de la entidad en el caso de que la consulta a MINERVA no arroje datos sobre esta. Solicitada esa información, la falta de respuesta será causa de exclusión del licitador que hubiese incurrido en ella.

Del mismo modo, tratándose de contratos menores, y en especial para los concertados con empresas extranjeras, las unidades gestoras de los proyectos en los que se haya presentado una bandera negra en la consulta a MINERVA ponderarán el riesgo existente de conflicto de interés entre el decisor y el proveedor, en atención a las circunstancias concurrentes en los implicados y en la operación de que se trate, de modo que en caso de que se estime razonablemente la ausencia de vínculos personales, podrán optar entre solicitar una declaración responsable de los contratistas sobre su titularidad real o continuar con el procedimiento sin necesidad de solicitar esa declaración. También se continuará con el procedimiento cuando no hayan obtenido respuesta a la solicitud formulada. En todo caso, se exigirá que el decisor de la contratación menor formule, tras detectarse la bandera negra en la consulta a MINERVA, una declaración específica en la que confirme la ausencia de conflicto de interés con el contratista en cuestión, una vez conocida esa circunstancia. Se utilizará el modelo del apartado II.4 del Anexo II.

En caso de estimarlo necesario, para casos concretos la unidad gestora podrá solicitar a la comisión antifraude que se pronuncie sobre cómo proceder. Para ello será requisito que se acompañe a la solicitud un informe sobre las circunstancias concurrentes y, al menos, la declaración específica del decisor de la contratación menor sobre la ausencia de conflicto de interés a que se refiere el párrafo anterior. Al informe se acompañarán igualmente todas aquellas justificaciones adicionales que, a juicio del gestor o del propio órgano decisor, avalen la conveniencia de solicitar la declaración de titularidad real o continuar con el procedimiento.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En los casos en que se obtengan los datos de titularidad real, se llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés a través de MINERVA, indicando, en lugar del licitador/solicitante, los titulares reales que hubieran sido comunicados.

B) Comunicación del posible conflicto de interés (artículo 61 Reglamento Financiero).

Al margen de lo previsto para el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés, se contemplan dos vías por las que puede producirse una comunicación de la existencia del riesgo:

-A iniciativa del propio miembro del personal que participe un procedimiento de ejecución del PRTR, que si tiene constancia de la circunstancia constitutiva del riesgo debe comunicarlo a su superior jerárquico y a la Comisión antifraude.

-Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés que afecte a un participante en un procedimiento de contratación, de contratación de personal o cualquier otro tipo de procedimiento, deberán ponerlo

inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación o del órgano convocante del proceso selectivo.

C) Si surge una **situación de conflicto de interés después de la presentación de una declaración inicial de inexistencia de riesgo** de interés o después de una consulta a MINERVA con resultado de bandera verde, la persona afectada deberá declararla en cuanto tenga conocimiento de ella, abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico y a la Comisión antifraude.

En los casos descritos en las letras B) y C), la Comisión antifraude analizará los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Si es así, como medidas dirigidas a corregir esa situación podrán adoptarse las siguientes:

- Solicitar a la persona afectada su abstención del procedimiento o, si es necesario, apartar del mismo al empleado público de que se trate.
- Asimismo, podrá acordar un cambio en el reparto de funciones y responsabilidades del personal que intervenga en el procedimiento.
- Finalmente, siempre que sea posible, podrá acordarse la retroacción de las actuaciones del procedimiento hasta el momento en que se produjo la intervención de la persona afectada por el conflicto de intereses.

En el caso en que se hayan comunicado intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de selección de personal de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación o del convocante del procedimiento de contratación para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan y, en su caso, acordando la paralización de la actividad o el procedimiento afectado por el conflicto de intereses.

D) En los **casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que hayan producido sus efectos**, se documentarán los hechos acontecidos y se pondrá la situación en conocimiento de la unidad de control interno para su valoración objetiva y la adopción y propuesta de las medidas que procedan, incluidas las de carácter disciplinario.

ANEXO II. DECLARACIONES DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACIs)

II.1 Modelo general de declaración de ausencia de conflicto de intereses

Referencia y denominación del expediente:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/selección[1] arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE/Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, (Reglamento financiero de la UE) establece que *" existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal."*

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el conflicto de interés como *«cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».*

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que *«El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».*

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

> *– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés,*

[1] Habrá que elegir según el tipo de expediente

entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como causas por las que las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones deben abstenerse de intervenir en un procedimiento las siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE y en el apartado cuatro de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que pudieran afectar al procedimiento de licitación/selección.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de selección[2], sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y cargo o puesto)

II.2. Modelo de declaración para el caso de contratos menores

Referencia y denominación del proyecto:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en la celebración de contratos menores en el proyecto arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como[3] (1) participante/s en el proceso de selección del contratista, (2) responsable de la autorización, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación correspondiente a los gastos derivados de esos contratos declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, dispone lo siguiente:

> *"A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal."*

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

[2] Elegir según el tipo de expediente

[3] Habrá que seleccionar uno en función de quien sea el firmante y su participación en el proceso de contratación

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada Disposición Adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como causas por las que las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones deben abstenerse de intervenir en un procedimiento las siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de selección de los adjudicatarios de los contratos menores celebrados para el desarrollo y ejecución del proyecto, cuyo detalle se contiene en Anexo a la presente declaración.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación o de la Comisión antifraude, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario en relación con los contratos menores ya adjudicados o que se pudieran adjudicar en el futuro.

Cuarto[4].- Que la firma del documento de conformidad del gasto correspondiente a cada adquisición que se realice conlleva una declaración de ausencia de conflicto de intereses en los términos y con el contenido que se contienen en la presente declaración.

Quinto. Que conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y cargo o puesto)

II.3. Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés ante bandera roja

Expediente:

Contrato/subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero

[4] Este punto solo incluirá en la DACI de quienes vayan a firmar ese documento de conformidad del gasto derivado del contrato menor

en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

(Fecha y firma, nombre completo y cargo o puesto)

II.4. Modelo de confirmación de ausencia de conflicto de interés (DACI) en contratos menores tras detectar una bandera negra

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

(Proyecto…. financiado por….) consignar detalles del proyecto con cargo al cual se realiza la adquisición a la que se refiere la DACI y quien lo financia

Referencia y denominación del expediente:

Adquisición de… (describir el objeto del contrato menor, de la factura, y algunos datos relevantes para conocer las circunstancias de la situación: importe, nombre del proveedor, domicilio, etc.)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como decisor en el proceso de selección del contratista y órgano competente para la tramitación del procedimiento de gasto asociados a esta contratación, declara:

Primero. Que en el momento de realizar la adquisición a la que se refriere esta declaración ya cumplimentó una declaración de ausencia de conflicto de intereses cuya firma suponía:

- Que estaba informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE/Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, (Reglamento financiero de la UE) establece que *" existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal."*

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el conflicto de interés como *«cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».*

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece

que *«El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».*

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

> *– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».*
>
> *– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».*

5. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como causas por las que las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones deben abstenerse de intervenir en un procedimiento las siguientes:

> a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
>
> b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
>
> c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
>
> d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

- Que, en el momento de la firma de esa declaración y a la luz de la información obrante en mi poder, no me encontraba incurso en ninguna situación que pudiera calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE y en el apartado cuatro de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y que no concurre en mi persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que pudiera afectar al procedimiento de contratación.

- Que me comprometía a poner en conocimiento del Rector sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento.

- Y que conocía que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demostrase que era falsa, acarrearía las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establece la normativa de aplicación.

Segundo.- Que una vez realizado el análisis del riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, y habiendo sido detectada una bandera negra conforme a la cual no constan en la AEAT datos sobre la titularidad real de la entidad contratista, me reitero en que no ha existido en ningún momento ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que pudiera haber comprometido mi actuación objetiva en este procedimiento.

ANEXO III. NORMAS (CÓDIGO) DE CONDUCTA

Son diversas las fuentes y normas que establecen cuál debe ser la conducta que deben observar los cargos y empleados públicos de la Universidad en el ejercicio de sus funciones.

En primer lugar, la UPCT dispone desde finales de 2014 de un código ético, en el que se plasman las principales aspiraciones morales de los miembros de la comunidad universitaria en relación con las funciones que corresponde desempeñar a la Universidad. El código explicita los valores del compromiso, el diálogo, la honestidad, el respeto, la responsabilidad profesional, el trabajo en equipo y la transparencia y enuncia las prácticas que se consideran adecuadas para realizar tales valores. Por lo que al valor de la honestidad se refiere el código recoge como prácticas para su realización, entre otras:

- No aprovecharse de las situaciones en las que se tiene cierta ventaja frente a los otros para obtener un beneficio personal ilícito.
- Ser riguroso y no mentir ni falsear ningún tipo de información.
- No aceptar ningún regalo, ventaja o trato de favor que vaya más allá de los usos y costumbres de la cortesía y que pueda poner en cuestión la imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones.

Conforme al artículo 9.4 de sus Estatutos, la Universidad deberá promover los principios de actuación recogidos en este código ético entre la comunidad universitaria.

Por otra parte, los Estatutos de la Universidad recogen en el artículo 4 los principios a los que debe ajustarse en su actuación. En particular, el apartado 1 dispone que La Universidad actúa, para el cumplimiento de sus funciones, con pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en la Constitución Española, y estará sometida a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia y buen gobierno, igualdad, calidad, y mejor servicio a la sociedad, y añade que es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria y en particular de sus órganos de gobierno, dar plena efectividad a estos principios.

Asimismo, el ordenamiento jurídico español recoge una serie de normas a las que deben atenerse en el ejercicio de sus funciones quienes tengan la condición de empleados públicos. Se recogen a continuación los extractos de esas normas que se consideran más relevantes a estos efectos, con el fin de disponer en un único documento de los artículos de mayor relevancia a en lo que a la conducta en el ejercicio de sus funciones se refiere, sin perjuicio de que tales normas sean aplicables en su totalidad, y sin perjuicio de la aplicabilidad del resto de normas vigentes en la materia aun cuando no hayan sido recogidas en el presente documento:

1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Extracto:

3. Sección 4ª. Abstención y recusación

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que

se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

2. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público. Extracto:

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los

ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

10.Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.

11.Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

Artículo 54. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán

inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.

6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

3. Ley 53/1984, de 26 de diciembre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Extracto:

La regulación de las incompatibilidades contenida en esta Ley parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Artículo 1. [Principios generales]

1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.

(…)

2. Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los de los órganos constitucionales, o que resulte de la aplicación de arancel ni ejercer opción por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.

(…)

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

ANEXO IV. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA EN MATERIA ANTIFRAUDE

(adoptada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 17 de diciembre de 2021)

La Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) es una institución pública encargada de prestar el servicio público de educación superior, dotada de personalidad jurídica propia, que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, autonomía que comprende, entre otras facultades, la de elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos y administrar sus bienes.

Para la realización de sus funciones la UPCT obtiene ingresos procedentes de diversas fuentes, entre ellas, subvenciones públicas. Así, ha resultado beneficiaria de la percepción de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, financiado con las ayudas del Mecanismo europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR), establecido por el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Tanto la normativa europea reguladora del MRR, como la interna reguladora del Plan - constituida fundamentalmente por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – prevén la necesidad de que se adopten todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión Europea, y para velar por que la utilización de estos fondos se ajuste a las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, de la corrupción y de los conflictos de intereses.

Con el fin de dar cumplimiento a estas previsiones, la UPCT, como primer paso, mediante esta declaración institucional, quiere manifestar su firme y decidida voluntad de combatir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones y, en particular, en la gestión de los fondos públicos, con especial mención a los que provengan del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, comprometiéndose a implementar los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas y éticas, velando por el cumplimiento de los principios de integridad, imparcialidad, objetividad y honestidad.

Con la presente declaración se pretende poner en conocimiento de todos aquellos que de alguna manera intervengan o participen en los procesos de gestión de los fondos del Plan, tanto si son miembros de la comunidad universitaria, como personas o entidades ajenas que se relacionen con la Universidad, el compromiso de la institución y sus responsables con la lucha contra toda acción fraudulenta, allí donde ésta pueda producirse, con el fin de que todos ellos asuman y compartan igualmente este compromiso y lograr, asimismo,

un efecto disuasorio de posibles conductas fraudulentas, promoviendo activamente una cultura de lucha contra el fraude.

En este sentido, la Universidad se compromete a planificar e implantar medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude en función del nivel de riesgo que se detecte, estructuradas en torno a los cuatro elementos clave del "ciclo antifraude", la prevención, la detección, la corrección y la persecución, efectuando las evaluaciones periódicas que permitan valorar sus resultados e introduciendo las actualizaciones que sean necesarias.

Entre las medidas preventivas que se pretenden poner en marcha se incluye la promoción de una cultura ética en la gestión de los fondos, mediante el establecimiento de un código de conducta, y mediante la formación y concienciación en materia de cultura de lucha contra el fraude, la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses. A este respecto, la Universidad ya tiene implementada normativamente la necesidad de prestar declaraciones de ausencia de conflictos de intereses por parte de los intervinientes en los procedimientos de contratación pública de bienes y servicios, como medida de prevención de estos conflictos en este ámbito.

Asimismo, en materia de detección del fraude se considera muy importante facilitar la existencia de canales eficaces de comunicación y denuncia de sospechas de fraude. En este sentido, la UPCT dispone ya de un apartado específico en su página web dedicado a la lucha contra el fraude desde el que se puede acceder a un formulario (https://www.upct.es/contenido/proyectos/formulario_lucha_contra_fraude/index.php) ,que permite poner en conocimiento de la Universidad cualquier irregularidad o sospecha de fraude, sirviendo así de canal de denuncias. Junto con ello se prevé la aplicación de sistemas específicos de control interno que permitan detectar casos de fraude, aplicando a continuación todas las medidas correctivas que, a la vista de los resultados de los controles, se muestren necesarias.

Finalmente, el compromiso incluye la voluntad de utilizar todas las vías de persecución y sanción de las conductas fraudulentas que la legislación pone en manos de la institución, ya sea en el ámbito administrativo, disciplinario o penal, según corresponda.

En definitiva, la UPCT ratifica mediante la presente declaración institucional su política de no tolerancia al fraude y su compromiso firme de luchar contra el mismo, la corrupción y los conflictos de intereses, mediante un sistema diseñado para, en la medida de lo posible, prevenir, detectar, corregir y perseguir los actos fraudulentos o cualquier práctica que se aleje de un comportamiento ético en el uso de los fondos públicos, así como para corregir su impacto, en caso de producirse.

ANEXO V. LISTADO DE INDICADORES DE RIESGO

CONTRATACIÓN	
A	***LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA EN FAVOR DE UN LICITADOR***
1	Se ha presentado una única oferta o el número de licitadores es anormalmente bajo, según el tipo de contratación
2	Existe una similitud constatable entre los pliegos del procedimiento de contratación y los servicios y/o productos del contratista adjudicatario
3	Se han recibido quejas en este sentido por parte de licitadores
4	Los pliegos del procedimiento de contratación incluyen prescripciones que distan (más restrictivas o más generales) de las aprobadas en procedimientos previos similares
5	Los pliegos incorporan cláusulas inusuales o poco razonables
6	Se está definiendo por el poder adjudicador una marca concreta en lugar de un producto genérico.
7	Ausencia de medidas de información y publicidad en la documentación relativa al procedimiento de contratación y/o insuficiencia de plazos para la recepción de ofertas
B	***PRÁCTICAS COLUSORIAS EN LA LICITACIÓN***
8	El resultado de la licitación conlleva a la adjudicación del contrato a una oferta excesivamente alta en comparación con los costes previstos o con los precios de referencia de mercado.
9	El adjudicatario subcontrata con otros licitadores que participaron en el procedimiento de contratación
10	Existen patrones de ofertas inusuales (ej: se oferta exactamente el presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, etc.)
11	Evidencia de conexiones entre licitadores (ej: domicilios comunes, personal, números de teléfono, etc.)
12	Comunica el contratista a subcontratistas que también participan como licitadores
13	Similitudes entre ciertos licitadores en las ofertas presentadas, documentos utilizados, declaraciones realizadas, etc.
C	***CONFLICTO DE INTERESES***
14	Existe un comportamiento inusual por parte de un funcionario/empleado para obtener información sobre un procedimiento de licitación del que no está a cargo
15	Algún miembro del órgano de contratación ha trabajado para una empresa licitadora recientemente

16	Existe alguna vinculación familiar entre un funcionario/empleado del órgano de contratación con capacidad de decisión o influencia y una persona de una empresa licitadora
17	Reiteración de adjudicaciones a favor de un mismo licitador
18	Se aceptan reiteradamente ofertas con precios elevados o trabajos de baja calidad
19	No se presenta DACI por los funcionarios/empleados encargados de la contratación o se hace de forma incompleta
20	El funcionario/empleado encargado de la contratación no acepta un ascenso que supone abandonar los procesos de contratación
D	***MANIPULACIÓN EN LA VALORACIÓN TÉCNICA O ECONÓMICA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS***
21	Los criterios de adjudicación no están suficientemente detallados o no se encuentran recogidos en los pliegos
22	Han existido quejas (denuncias, reclamaciones, etc.) de licitadores
23	Existe una falta de control y /o inadecuación de los procedimientos de licitación
24	Hay indicios que evidencien cambios en las ofertas después de la recepción de éstas
25	Existen ofertas que han sido excluidas por la existencia de errores o por razones dudosas
26	Se han recibido menos ofertas que el número mínimo requerido y aun así se sigue con el procedimiento, sin declararse desierto. O bien, se ha declarado desierto el procedimiento y vuelve a convocarse a pesar de recibir ofertas admisibles de acuerdo con los criterios que figuran en los pliegos
27	Aceptación de ofertas anormalmente bajas sin haber sido justificada adecuadamente por el licitador
E	***FRACCIONAMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO***
28	Se aprecian dos o más adquisiciones con objeto similar efectuadas a favor de idéntico adjudicatario, con la única finalidad de no utilizar procedimientos con mayores garantías de concurrencia
29	Separación injustificada o artificial del objeto del contrato (por ejemplo, hacer contratos separados de mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta)
30	Existen compras secuenciales por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones

F	***INCUMPLIMIENTOS EN LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS***
31	El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación y/o de la oferta
32	Demoras injustificadas para firmar el contrato
33	Falta de publicación del anuncio de formalización
G	***DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO***
34	Modificaciones contractuales muy cercanas en el tiempo a la formalización
35	Subcontrataciones no permitidas
36	El contratista factura más de un trabajo en el mismo periodo de tiempo
37	Modificaciones contractuales no justificadas o que no cumplen los requisitos legales
38	Incumplimiento total o parcial o cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL	
A	***LIMITACIÓN DE LA CONCURRENCIA***
1	Falta de suficiente difusión a las bases reguladoras/convocatoria del proceso selectivo, incumpliéndose los principios de publicidad y transparencia.
2	Falta una definición clara en la convocatoria de los requisitos que deben cumplir los candidatos
3	Inobservancia de los plazos establecidos en la convocatoria o en las bases reguladoras para la presentación de solicitudes
4	El número recibido de solicitudes es muy bajo
B	***TRATO DISCRIMINATORIO EN LA SELECCIÓN DE LOS SOLICITANTES***
5	Se incumplen los principios de objetividad, igualdad y no discriminación en la selección de beneficiarios. No se sigue un criterio homogéneo para la selección de los candidatos
6	Se aplican los baremos con arreglo a criterios distintos según el candidato
7	Los criterios de selección están diseñados con arreglo a las características de uno de los candidatos (por ejemplo, se otorga la puntuación máxima o muy cercana al máximo a uno de los candidatos y otra muy alejada del máximo a los demás)
C	***CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL COMITÉ DE EVALUACIÓN***
8	Se ha influido de forma deliberada en la evaluación y selección de los solicitantes, favoreciendo a alguno de ellos, dando un trato preferente, o presionando a otros miembros del comité.

ANEXO VI. MARCO CONCEPTUAL (DEFINICIONES)

1) Fraude y corrupción.

El Acuerdo de Financiación del Plan de Recuperación suscrito entre el Reino de España y la Comisión Europea se refiere a los conceptos de fraude y corrupción en su artículo 3 (Definiciones), remitiendo, a su vez, al artículo 136.1.d) del Reglamento Financiero (letras i e ii respectivamente). La definición de estos conceptos se recoge en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión:

Definición de fraude

En su artículo 3.1 impone a los Estados miembros la obligación de adoptar "***las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente***" y en el apartado 2 recoge la definición de **fraude en materia de gastos** y, específicamente, en materia de **gastos relacionados con contratos públicos:**

• **en materia de gastos** se define el fraude como cualquier acción u omisión intencionada, relativa:

− a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre

− al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.

− el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.

• **en materia de gastos relacionados con los contratos públicos**, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:

− el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,

− el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,

– el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

Se ha de destacar que la **concurrencia de intencionalidad** es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

Definición de corrupción

Los conceptos de corrupción activa y pasiva se contienen en el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva (UE) 2017/1371:

- Se entenderá por **corrupción pasiva** la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
- Se entenderá por **corrupción activa** la acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

2) Conflicto de interés.

En este apartado se define el concepto de conflicto de interés, actores implicados y sus modalidades.

Concepto de conflicto de interés.

El Reglamento 2018/1046, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante Reglamento Financiero) establece en su artículo 61 que existe **conflicto de interés** «*cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal*».

Se ha de destacar que:

- Este concepto es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.

- Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Actores implicados en el conflicto de interés.

Los posibles actores implicados en el conflicto de intereses son:

- Los **empleados públicos** que realizan tareas de gestión, control y pago relacionados con la ejecución del presupuesto, y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones.
- Aquellos **beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas**, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Modalidades de conflicto de interés.

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, pueden distinguirse las siguientes modalidades:

- **Conflicto de intereses aparente**: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- **Conflicto de intereses potencial**: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real**: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.